

General Enrique Godoy, 17 de diciembre de 2025

VISTO:

La presente causa caratulada “M.E. C/ M.G.E. S/ VIOLENCIA” (Expte. N.º EG-00182-JP-2025), en relación con la denuncia formulada por la Sra. E.M., radicada ante la Subcomisaría 65º de esta localidad; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde analizar si los hechos denunciados encuadran en una situación de violencia familiar en los términos de la Ley Provincial D N.º 3040 y normas concordantes.

Que del examen integral de la denuncia y de los elementos allí aportados, se advierte la existencia de un conflicto intrafamiliar puntual, originado en el marco de una discusión circunstancial, sin que se configure una situación de violencia familiar conforme los parámetros exigidos por la normativa aplicable.

Que si bien se relata un episodio de agresión verbal ocurrido en ocasión de una discusión entre integrantes de un mismo grupo familiar, no se evidencia la presencia de una relación de poder, dominación o sometimiento, ni una situación de vulnerabilidad estructural que habilite la adopción de medidas de protección urgentes previstas por la Ley D N.º 3040.

Que tampoco se verifica convivencia actual entre denunciante y denunciada, ni la existencia de vínculos cotidianos o de dependencia que permitan inferir una dinámica sostenida de violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

Que resulta oportuno señalar que no toda conducta reprochable, discusión o conflicto entre miembros de una familia —aunque genere malestar, molestia o afectación subjetiva— constituye violencia familiar en los términos de la ley, la cual exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos específicos que no se encuentran acreditados en el caso de autos.

Que el artículo 6 de la Ley D N.º 3040 define la violencia en las relaciones familiares como aquella que se manifiesta a partir de relaciones asimétricas de poder o dominación, extremo que no surge configurado en la presente causa, conforme los hechos relatados y las circunstancias descriptas por la propia denunciante.

Que, en consecuencia, no se verifica una situación que amerite la intervención de este fuero para el dictado de medidas cautelares ni la adopción de medidas urgentes de

protección, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder por otras vías legales.

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, este Juzgado de Paz resulta competente para la recepción de denuncias vinculadas con violencia familiar; no obstante, y no configurándose el supuesto legal que habilite su trámite bajo la Ley D N.º 3040, corresponde remitir las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, a los fines que estime corresponder.

Que, a efectos de garantizar el derecho de defensa y el acceso efectivo a la justicia, corresponde hacer saber a la denunciante que toda ulterior presentación ante el Juzgado de Familia deberá realizarse con patrocinio letrado, pudiendo —en caso de carecer de recursos económicos— recurrir al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita brindado por la Defensoría de Pobres y Ausentes, en el marco de la Ley K N.º 4199 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

I.- DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la Sra. E.M., por no encuadrar los hechos denunciados en una situación de violencia familiar en los términos de la Ley Provincial D N.º 3040, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- REMITIR las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, para su conocimiento e intervención, conforme lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

III.- HACER SABER a la denunciante que, para continuar el trámite ante el Juzgado de Familia, deberá contar con patrocinio letrado. En caso de no disponer de recursos económicos, podrá concurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz N.º 664 de la ciudad de Villa Regina, a fin de solicitar asistencia jurídica gratuita.

IV.- LÍBRESE OFICIO a la Subcomisaría 65º de General Enrique Godoy, a fin de notificar a la denunciante lo aquí resuelto.

V.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, ELEVÉSE y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro